

II. ESTATALES

RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

Se refiere la presente reseña a las disposiciones publicadas en el SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL AÑO 1953.

INTERVENCIÓN DE ECLESIASTICOS EN ORGANISMOS DEL ESTADO

Orden de 14 de febrero de 1953 (1).—Determina la composición de la Comisión Permanente del Patronato de Protección Escolar, instituido en el artículo 34 de la Ley de 19 de julio de 1944, mencionando entre sus componentes a dos representantes de los colegios de la Iglesia, designados a propuesta de la Jerarquía eclesiástica.

Decreto de 25 de abril de 1953 (2).—Establece una Junta de Conservación Artística de Toledo, de la que forma parte un capitular de la Santa Iglesia Catedral, nombrado por la Jerarquía eclesiástica.

Orden de 30 de abril de 1953 (3).—Dictada conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 16 de julio de 1949, precisa, en relación con las condiciones que han de reunir los Vocales natos de la Junta de Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares, que el Vocal 1.º, que es el Rector de San Francisco el Grande, de Madrid, será Vicepresidente de la Junta; el Vocal 5.º habrá de ser ex Procurador, ex Discreto español, ex Superior de una Comunidad franciscana española en Tierra Santa, o un religioso franciscano procedente de los Colegios de Misiones de Santiago de Compostela o de Chipiona, que se estime ser experto en asuntos de Marruecos, y el Vocal 7.º será un religioso franciscano que haya prestado servicio en las misiones de Marruecos o proceda de uno de los Colegios de Misiones dichos y se estime ser experto en asuntos de Marruecos. Los mencionados Vocales 1.º y 5.º forman parte de la Comisión Permanente de la Junta.

Decreto de 4 de mayo de 1953 (4).—Crea un Patronato para organizar los actos conmemorativos del VII Centenario de la Universidad de Salamanca; en la Junta de Honor figura S. E. R. el Cardenal Primado, Presi-

(1) "Boletín Oficial del Estado" de 5 de mayo de 1953.

(2) "Boletín Oficial del Estado" de 24 de mayo de 1953.

(3) "Boletín Oficial del Estado" de 12 de junio de 1953.

(4) "Boletín Oficial del Estado" de 23 de mayo de 1953.

dente del Consejo de Señores Obispos de la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca; de la Comisión ejecutiva forma parte el señor Obispo de Salamanca, Gran Canciller de la dicha Universidad Pontificia, y en la Junta local se incluye al Rector de la misma, al Maestrescuela de la Catedral y al Decano de la Facultad de Teología del convento de San Esteban.

Decreto de 22 de mayo de 1953 (5).—Constituye la Junta de Patronato de la Universidad Internacional "Menéndez Pelayo", de Santander, mencionando entre sus miembros al Rector de la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca.

CLERO CASTRENSE

Ley de 17 de julio de 1953 (6).—Establece que los capellanes que actualmente prestan servicio en la Marina de Guerra con carácter provisional ingresarán definitivamente en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada, previa declaración de aptitud canónica, hecha por el Vicario General Castrense; las condiciones de empleo y escalafonamiento vienen determinadas en la Ley según la fecha en que comenzaron a prestar servicios en la Armada.

ASISTENCIA RELIGIOSA EN ORGANISMOS DEL ESTADO

Orden de 6 de mayo de 1953 (7).—Aprueba el Reglamento del Instituto Nacional del Cáncer. En los artículos 30 al 35 de dicho Reglamento se regula el servicio de las Hermanas de la Caridad en la institución, distinguiendo las enfermeras y las administradoras, con su Superiora. En los artículos 36 al 38 se ocupa el Reglamento de los capellanes que ha de haber en el Instituto para la atención espiritual de los enfermos y la administración de los Sacramentos; celebrarán diariamente en la Capilla del establecimiento la Santa Misa, visitarán a los enfermos, harán explicación de la Doctrina Cristiana y rezarán el Santo Rosario, asegurándose su permanencia en el establecimiento por si son necesarios sus servicios urgentes.

SANTOS PATRONOS

Decreto de 5 de junio de 1953 (8).—Aprueba el Estatuto General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, los cuales, en el artículo 6.º de dicho Estatuto, se colocan bajo el patrocinio de San Isidoro, Doctor de la Iglesia.

(5) "Boletín Oficial del Estado de 27 de mayo de 1953.

(6) "Boletín Oficial del Estado" de 19 de julio de 1953.

(7) "Boletín Oficial del Estado" de 13 de mayo de 1953.

(8) "Boletín Oficial del Estado" de 1 de julio de 1953.

Circular de la Dirección General de Administración Local, de 26 de junio de 1953 (9).—Por ella se decide acceder a los deseos de los Cuerpos de Bomberos, de considerar a San Juan de Dios como Patrono de los mismos. La iniciativa se dice que ha partido del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Barcelona, uniéndose a ella los de otros muchos ayuntamientos; el día 8 de marzo, festividad del Santo, se dispone que sea honrado anualmente por estos Cuerpos.

Orden de 31 de julio de 1953 (10).—Aprueba el reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, en cuyo artículo 4.º se ponen todos los Colegios bajo la advocación de la Santísima Virgen del Pilar, Patrona de dichos Cuerpos.

Orden de 20 de junio de 1953 (11).—Autoriza la creación de una Academia de Derecho por el S. E. U., en Santander, con el título de “San Raimundo de Peñafort”.

MATRIMONIO

Orden de 10 de agosto de 1953 (12).—Dispone que el personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, que ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de reemplazo voluntario o en la de colocado, conforme a la Ley de 15 de julio de 1952, y que después de su baja en la correspondiente escala profesional y alta en la de complemento deseara contraer matrimonio, no precisa la licencia a que hace referencia la Ley de 23 de junio de 1941, aunque deberá notificar al Ministerio de su Ejército el cambio de estado.

DÍAS FESTIVOS

Orden de 27 de julio de 1953 (13).—Determina el calendario escolar de todos los centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional, excepto los de Enseñanza Primaria, reconociendo las fiestas religiosas.

Dahir de 18 de mayo de 1953 (14).—Fija los días festivos para la enseñanza marroquí, en sus distintos grados, incluyendo como tales determinadas fiestas religiosas musulmanas.

-
- (9) “Boletín Oficial del Estado” de 2 de julio de 1953.
 (10) “Boletín Oficial del Estado” de 7 de agosto de 1953.
 (11) “Boletín del Movimiento” de 10 de julio de 1953.
 (12) “Boletín Oficial del Estado” de 20 de agosto de 1953.
 (13) “Boletín Oficial del Estado” de 9 de agosto de 1953.
 (14) “Boletín Oficial de Marruecos” de 12 de junio de 1953.

ENSEÑANZA

Orden de 12 de mayo de 1953 (15).—Dispone que las enseñanzas de formación profesional obrera que actualmente se cursan en las Escuelas Salesianas de Artes y Oficios, de Madrid, tengan la misma validez académica y oficialidad que las que se realizan en centros similares regidos por Patronatos Locales de Formación Profesional. El de Madrid ejercerá sobre ellas una función inspectora para coordinar sus enseñanzas con las de los centros dependientes del Ministerio y tendrá participación en los Tribunales de exámenes.

Orden de 25 de mayo de 1953 (16).—Determina los cursos y materias de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, y al hacerlo incluye en cada uno de los tres cursos de Náutica y en cada uno de los dos de Máquinas una hora semanal de Enseñanza Religiosa.

Decreto de 12 de junio de 1953 (17).—Concreta el detalle del nuevo plan de estudios del Bachillerato, conforme a los principios afirmados por la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953 (18); en todos los cursos, tanto en los cuatro del Bachillerato elemental como en los otros dos del Bachillerato superior, se incluye la asignatura de Religión (artículos 1 y 2), dándose dos horas semanales para esta disciplina en cada uno de esos cursos, excepto en el primero, en que tiene tres (Disposición final 1.ª).

Orden de 14 de julio de 1953 (19).—Fija la plantilla de profesores de la Escuela Naval Militar; en ella aparecen un Teniente Vicario de segunda y un Capellán segundo, del Cuerpo Eclesiástico de la Armada.

Ley de 17 de julio de 1953 (20).—Contiene la ordenación de las enseñanzas de las materias mercantiles y económicas en las Escuelas de Comercio y Facultades universitarias de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. En su artículo 2.º, el Estado reconoce a la Iglesia, en esta materia, sus derechos docentes, conforme a los sagrados cánones y a lo que se determine por acuerdo entre ambas supremas potestades. En su artículo 12 se establece que los profesores de formación religiosa de todos los centros oficiales de enseñanzas económicas y comerciales serán nombrados de acuerdo con las normas de carácter general vigentes y tendrán los mismos de-

(15) "Boletín Oficial del Estado" de 13 de junio de 1953.

(16) "Boletín Oficial del Estado" de 10 de junio de 1953.

(17) "Boletín Oficial del Estado" de 2 de julio de 1953.

(18) Ver REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, VIII (1953), págs. 580-581.

(19) "Diario Oficial de Marina" de 15 de julio de 1953.

(20) "Boletín Oficial del Estado" de 18 de julio de 1953.

rechos que los profesores de formación religiosa de los restantes centros de enseñanza oficial de igual grado.

Decreto de 23 de julio de 1953 (21).—Contiene el régimen general de las Escuelas de Comercio; el grado de Perito Mercantil tiene cinco cursos y en todos ellos se incluye la asignatura de Religión; el de Profesor Mercantil comprende tres cursos y en el primero se incluye Religión, en el segundo Deontología y en el tercero Doctrina Social Católica (artículo 4.º). De los Tribunales de grado formará parte el profesor de Religión (artículo 16) y sólo él calificará en esta materia (artículo 17). Los profesores de Religión de todas las Escuelas de Comercio serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Ordinario del lugar donde radique el centro (artículo 39) y formarán parte del claustro ordinario de la Escuela (artículo 58). En el horario que con carácter orientador se ofrece en las disposiciones complementarias se fijan dos horas semanales para todas las asignaturas antes apuntadas, excepto para el primer curso de Religión, en que las horas son tres por semana.

BIENES TEMPORALES ECLESIASTICOS

Decreto de 12 de junio de 1953 (22).—Al ordenarse que se proceda a la formalización del Inventario General del Tesoro Artístico Nacional y darse normas para ello se dice (artículo 12) que cuando se trate de objetos propiedad de la Iglesia, el Estado procederá de acuerdo con las Autoridades eclesiásticas competentes.

Decreto de 12 de junio de 1953 (23).—Da normas especiales para la transmisión de antigüedades y objetos de arte, haciendo la salvedad expresa, en su artículo 24, de que cuando se trate de objetos de propiedad de la Iglesia, el Estado procederá de acuerdo con la Autoridad eclesiástica competente.

Orden de 16 de julio de 1953 (24).—En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 10 de julio de 1953, regula lo relativo al percibo de la gratificación extraordinaria concedida por dicho Decreto-Ley a los funcionarios del Estado; disfrutarán también de la gratificación, según se dice en la Orden, los eclesiásticos que perciban dotaciones con cargo al capítulo primero del Presupuesto del Ministerio de Justicia. Al considerar así incluídos a estos eclesiásticos en los beneficios del Decreto-Ley hay que

(21) "Boletín Oficial del Estado" de 15 de agosto de 1953.

(22) "Boletín Oficial del Estado" de 1 de julio de 1953.

(23) "Boletín Oficial del Estado" de 2 de julio de 1953.

(24) "Boletín Oficial del Estado" de 17 de julio de 1953.

entender que también debe corresponderles el fijado en el artículo 4.º del mismo y que recibirán todos los años, a partir del ejercicio económico de 1953, una paga extraordinaria en la cuantía que se determina.

Ley de 17 de julio de 1953 (25).—Autoriza la cesión por el Estado, en usufructo y por un plazo de noventa y nueve años, prorrogable tácitamente por otros noventa y nueve, del antiguo Monasterio de Santa María de Poblet, a la Orden del Cister; crea, para cooperar en la conservación del Monasterio y ayudar a la Comunidad usufructuaria, un Patronato, compuesto por representantes de las Autoridades eclesiásticas y civiles de Tarragona y de entidades protectoras o tutelares de la Comunidad cisterciense; el Estado reconstruirá el Monasterio y la Orden del Cister lo conservará.

Ha sido declarado monumento histórico la Capilla mayor y el retablo de Valdés Leal, de la iglesia del Carmen, de Córdoba (26).

TIERRA SANTA

Orden de 6 de junio de 1953 (27).—Declara que será patrocinada por los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación Nacional una exposición relativa a Tierra Santa, y contituye al efecto un Patronato, integrado por elementos de ambos Departamentos.

JURISPRUDENCIA

Sentencia de la Sala primera del Tribunal Supremo, de 14 de julio de 1953.—En el caso de dos matrimonios contraídos por un mismo varón, durante la guerra, en zona roja, antes de la promulgación de la Ley de 12 de marzo de 1938, derogatoria de la del Matrimonio civil, el primero, canónico, en 26 de abril de 1937, que no fué inscrito, y el segundo, civil, en 28 de agosto de 1937, viviendo aún la mujer primera, y con hijos habidos en los dos, el Tribunal Supremo ha concedido a los hijos del segundo matrimonio, civil y contraído cuando existía ya el canónico, la condición de herederos del padre, en concepto de hijos legítimos, en concurrencia con los del primer matrimonio, canónico. Se formulan para ello en la sentencia dos argumentos. Por una parte, que al contraerse ese matrimonio civil todavía era el civil el único matrimonio admitido en nuestra legislación y no existía, pues, para aquél el impedimento de vínculo matrimonial anterior del número 5 del artículo 83 del Código Civil, por lo que ante los efectos que,

(25) "Boletín Oficial del Estado" de 19 de julio de 1953.

(26) "Boletín Oficial del Estado" de 6 de mayo de 1953.

(27) "Boletín Oficial del Estado" de 8 de junio de 1953.

con carácter retroactivo, da la Ley de 12 de marzo de 1938 al primer matrimonio, el canónico, lo que habrá de aplicarse a los hijos del segundo, el civil, no será el artículo 51 del Código, sino el artículo 69 del mismo, que por su carácter general comprende todos los casos de nulidad de matrimonio establecidos en el Código Civil por impedimentos dirimentes que no sean la nulidad concreta del artículo 51; y dicho artículo 69 dispone que al cónyuge que haya contraído matrimonio de buena fe le seguirán asistiendo, así como a sus hijos, todos los derechos civiles que del mismo se deriven, aun en el caso de que se declare la nulidad. Por otro lado, que a la misma conclusión lleva el principio "lex posterior ad priora trahi nequet", en que se inspira la Ley de 12 de marzo de 1938, que declara nulos los matrimonios contraídos por personas comprendidas en el dicho núm. 5 del art. 83 del Código Civil, pero reconoce sus efectos civiles respecto a los cónyuges de buena fe y a sus hijos; principio también mantenido por la Ley de 23 de septiembre de 1939, derogatoria de la del Divorcio, cuya disposición transitoria 4.^a establece que los hijos nacidos de las uniones civiles contraídas por cónyuges divorciados, al disolverse tales uniones gozarán de la misma condición que tuvieron al ser declarada la disolución del matrimonio civil, y principio que inspiró igualmente las disposiciones transitorias de carácter general del Código Civil.

José MALDONADO Y FERNANDEZ DEL TORCO

Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid
y Letrado del Consejo de Estado